

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
JÓVENES EUROPEOS FEDERALISTAS DE MADRID

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN



Con la denominación de Asociación, Jóvenes Europeos Federalistas de Madrid se constituye en Madrid una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2. FINES Y ACTIVIDAD



JEF Madrid es una plataforma joven, plural y política, pero no partidista, cuyo objetivo es trabajar por la creación de una Federación Europea, primer paso hacia la configuración de una sociedad europea más libre, más democrática y más justa. También tiene por objetivo informara los/as ciudadanos/as sobre el proceso de construcción europea y fomentar su participación eneste proceso.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Campañas de concienciación ciudadana sobre la Unión Europea.
- Campañas de información sobre el europeísmo y el federalismo europeo.
- Actividades formativas sobre el funcionamiento de las instituciones europeas.
- Cualesquiera otras actividades que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines citados anteriormente.
- JEF Madrid podrá sumarse también a las actividades que en estas líneas se programen desde JEF, tanto a nivel europeo como español.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, **C/ Martín de los Heros 59B, Of. 9C, CP 28008**, sede del Consejo Federal del Movimiento Europeo, sin menoscabo de que se pueda establecer otro domicilio a efectos de notificaciones, y establece su ámbito de actuación en el territorio sobre el que actúa la Comunidad de Madrid.

A efectos de notificaciones, se establece con carácter subsidiario, el domicilio del secretario de la Junta Directiva vigente.

Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas por la ley.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5. NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 6. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Sus reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas, asegurándose en cualquier caso la participación a distancia de cualquier asociado que lo desee.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito mediante correo electrónico proporcionado en el momento de la inscripción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de pasar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pudiera mediar un plazo inferior a siete días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse tanto presencial como telemáticamente; los asociados podrán participar en la misma de forma telemática si esta fuese presencial. La Junta Directiva comunicará a los asociados el medio por el cual tendrá lugar la convocatoria, así como el método de votación con la suficiente antelación para que no se dificulte la participación efectiva de ningún asociado. Asimismo, la Junta Directiva asegurará que, en caso de voto telemático, se garantiza el secreto del voto, si fuera necesario, así como que la tecnología a utilizar no compromete el funcionamiento democrático de la asociación.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Un asociado sólo podrá representar a dos asociados como máximo, siendo por tanto tres el número máximo de votos por asociado presente; dicha representación sólo lo hará en los puntos reflejados en el orden del día. Los representados deben notificar al Secretario quién les representará antes de la Asamblea General.

Para la validez de la representación, el asociado deberá comunicar, por escrito, al Secretario veinticuatro horas antes de la Asamblea General su voluntad de delegar el voto, aportando copia de documentación oficial a efectos de identificación. Para que dicha delegación sea válida, representante y representado deben ser asociados plenos y tener derecho a voto en el momento de constitución de la Asamblea General o Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus asociados de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y Vocales, **así como un Representante de JEF Madrid ante la asociación JEF España**, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Representante ante JEF España y dos vocalías serán de carácter obligatorio. Se establece un máximo de dos vicepresidencias y un número variable vocalías, siendo el mínimo dos y el máximo cuatro.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría se votarán en listas cerradas encabezadas por la candidatura a Presidente.

El Representante ante JEF España se votará en listas abiertas, pudiendo identificarse o no con alguna de las candidaturas a las Presidencia. El elegido será aquel candidato con un mayor número de votos entre los presentados para cubrir el puesto.

Las vocalías se votarán en listas abiertas, pudiendo identificarse o no con alguna de las candidaturas a Presidencia. Los elegidos serán aquellos candidatos con un mayor número de votos entre los presentados para cubrir las vocalías establecidas en cada Asamblea General.

El número máximo de vocales que podrán formar parte de la Junta Directiva los establecerá la Candidatura a la Presidencia que resulte elegida en las elecciones; no será integrado en la Junta Directiva electa un tercer o cuarto vocal, si dicha candidatura propuso solo dos o tres vocales respectivamente.

Su mandato tendrá una duración de dos años, tras haber superado una moción de confianza de la Asamblea General transcurrido un año de gestión. **Ningún cargo será ejercido de forma remunerada.** El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de que quince días antes de las elecciones no hubiera ninguna candidatura que cumpliera con estos requisitos, podrán admitirse otras candidaturas.

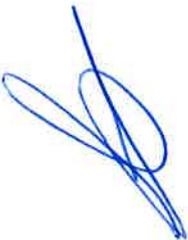
En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría

de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente/s.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

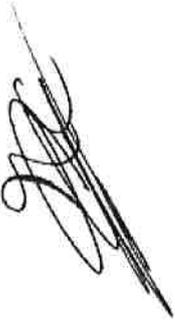
- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS



La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, **enviada por correo electrónico, a todos sus miembros** debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Sus reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas, asegurándose en cualquier caso la participación a distancia de cualquier asociado que lo desee. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. **Se establece la necesidad de mayoría absoluta para la propuesta de reforma estatutaria y la aprobación del Régimen Interior.**

ARTÍCULO 14. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA



Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h)
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) **Proponer la expulsión o sanción de socios a la Asamblea General, de oficio o cuando esto sea solicitado por al menos un tercio de los socios plenos**
- h) **Constituir comisiones y/o grupos de trabajo en los asuntos de competencia de la Junta, que elevarán sus propuestas a la misma para su ratificación, si procede**
- i) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General

ARTÍCULO 15. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente o Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 17. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y será responsable de la gestión de la acción de la Junta Directiva y de toda la Asociación. Además, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 18. EL TESORERO

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 19. LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas mayores de 18 y menores de 35 años con capacidad de obrar, que estén de acuerdo con los principios por los que se rige esta Asociación y que cumplan con los requisitos fijados por JEF España y JEF Europe.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

ARTÍCULO 21. CLASES DE ASOCIADOS

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Plenos, que serán aquellos que abonen sus cuotas y participen en las actividades de la Asociación.
- b) De honor, que serán los socios fundadores y aquellos otros que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General, con mayoría de dos tercios y a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados plenos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ejercer el derecho de voto, a partir de los seis meses, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, tanto a nivel nacional como supranacional.
- d) **Presentarse como candidato a cualquiera de los cargos que componen los órganos de la Asociación, así como a cargos o posiciones en otras Asociaciones u órganos territoriales, cuando proceda.**
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser informado de la posición común en los órganos supranacionales.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que éstos sean incluidos en las reuniones de la Junta.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- j) **Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad**
- k) **Separarse libremente de la Asociación.**

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 24. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas
- c) Por incumplimiento de los Estatutos
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con actos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados

En todo caso, se considerará conducta incorrecta la condena por sentencia judicial de alguno de sus miembros frente a la Asociación. Quedan excluidos los asuntos privados de cada uno de los miembros, siempre y cuando dicha sentencia no limite alguno de sus derechos asociativos.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que pueden dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 26. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO INICIAL y CIERRE DE EJERCICIO

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 28. ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

ARTÍCULO 29. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos destinados a temas en relación con la Unión Europea y su acercamiento a la ciudadanía.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 30. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

La interpretación del presente texto así como de las normas que de este se deriven, en caso de ambigüedad, se hará conforme a la costumbre de la asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones establecidas en el Artículo 11 referidas a la elección del Representante de JEF Madrid ante la asociación JEF España entrarán en vigor a partir de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año 2021, en la que se producirá el relevo de la Junta Directiva de 2019. En dicha Junta, se procederá a la primera elección del Representante de JEF Madrid ante JEF España.

Para hacer constar la validez de estos Estatutos, firman:



Fdo. Alberto Cuena Vilches
Presidente JEF Madrid



Fdo. Andrés Sánchez Padilla
Secretario JEF Madrid

4 de junio de 2021